



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-02365 00

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho ordena requerir al pagador de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que informe el trámite impartido al oficio No. 0406 del 7 de febrero de 2020 y radicado en esas dependencias el 2 de marzo de 2020.
Oficiese

De otro lado, obre en autos la diligencia de notificación infructuosa de la demandada CARMEN JULIA OCAMPO ARBELÁEZ, no obstante, no puede tenerse como entregada la comunicación, toda vez que no se dan los presupuestos señalados en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que la certificación expedida por la empresa de correo autorizada debe dejar constancia expresa que el notificado se rehusó a recibir y que dejó los documentos en el lugar, cumplido ello, la diligencia se considerará surtida y ese resultado también quedará en la mencionada certificación, hechos que no fueron certificados por Tempo Express S.A.

Así entonces, se requiere al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

De optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica que suministre corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el traslado correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>019</u> de hoy <u>16 DE MARZO 2021</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d592201fd194f2bf567f28956136fabfcbdf48ce513c0d6222eec46117e97**

Documento generado en 11/03/2021 11:17:17 PM